

 EPS SEDALORETO S.A.	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POLITICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO, DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	#EPS en RAT Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio PLT-SST-02 VERSIÓN: 03
--	--	--

La **EPS SEDALORETO S.A.**, consciente de la importancia de establecer una política para reducir el consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras sustancias psicoactivas, asume una posición preventiva en materia de seguridad y salud a través de la generación de hábitos de vida saludables, a fin de promover el bienestar laboral de los colaboradores, dicha política será dada a conocer a todo el personal para que sea cumplida. Las medidas establecidas para cumplir con este objetivo son:

- Cumplir la Ley N° 32159, se prohíbe **FUMAR Y VAPEAR** dentro de instalaciones de la Empresa **EPS SEDALORETO S.A** o en los sitios de trabajo.
- Se prohíbe el ingreso, posesión o consumo de alcohol, drogas y/o otras sustancias psicoactivas a las instalaciones de la empresa **EPS SEDALORETO S.A** o en sitios en donde se cumplan órdenes del empleador, así como su posesión y/o distribución.
- Se prohíbe que los Trabajadores se presenten al sitio de trabajo o laboren en estado de embriaguez o bajo efectos del consumo de drogas o de cualquier sustancia psicoactiva.
- Los Trabajadores que estén tomando cualquier medicamento que pueda interferir en sus habilidades para realizar sus labores de trabajo en forma segura y eficiente, deberán reportarlo en forma anticipada a su jefe inmediato y al médico ocupacional.
- Ningún colaborador podrá operar vehículos o cualquier medio de transporte durante su jornada laboral bajo los efectos del alcohol, tabaco, droga y/o alguna sustancia psicoactiva o medicamentos que pudieran afectar su capacidad para trabajar de manera segura.
- Todo colaborador vinculado a la **EPS SEDALORETO S.A** deberá participar en diferentes actividades de promoción y prevención que se programen sobre el NO consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva.
- En mérito al Art. 25 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, constituye falta grave, "La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad. La autoridad policial prestará su concurso para coadyuvar en la verificación de tales hechos; la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se considerará como reconocimiento de dicho estado, lo que se hará constar en el atestado policial respectivo".

Iquitos, 03 de agosto del 2026



ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEGO
EPS SEDALORETO S.A.
Gerente General